

20  
REPÚBLICA  
RAMA JUDICIAL

**MENOR**



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
67 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS

DEMANDADO(S)  
GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
110014003 067 - 2013 - 00360 01

067-2013-00360-01- J. 11 C.M.E.S.



11001400306720130036001



11001400306720130036001

Remate  
24 / Noviembre 2013  
2:00 PM  
Vehículo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 21/Mar/2013

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

ॐ  
 GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL २६३९६  
 SECUENCIA: 26396  
 FECHA DE REPARTO: 21/03/2013 02:55:39PM  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
 JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

8300096359  
41792484

APOYAR S.A.  
MARIA TERESA BOTERO  
GAHONA

01  
03

**OBSERVACIONES:** PRENDA PAGARE

ΚΥ3ΦΚΕΠΠ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

*[Handwritten signature]*  
ventaniHa1

REPARTO01  
אלללונאחננו

v. 2.

ॐ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
HOJA DE RADICACIÓN

Tomo I

Folio 360

No. de Radicación 2013-0360

Radicado hoy 01 ABR. 2013 informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial poder	si <u>+</u>	no _____
Endoso en procuración	si _____	no <u>—</u>
Presentación personal	si <u>+</u>	no _____
Título Valor	si <u>+</u>	no _____
Cheque		<u>—</u>
Letra		<u>—</u>
Pagaré		<u>X</u>
Factura Cambiaria		<u>—</u>
Escritura Pública		<u>—</u>
Contrato de arrendamiento y/o leasing		<u>—</u>
Contrato de prenda		<u>—</u>
Otros Contratos		<u>—</u>
Certificación de deuda		<u>—</u>
Providencia Judicial		<u>—</u>
Actas de Conciliación		<u>—</u>
Resolución Administrativa		<u>—</u>
Copia de la Demanda para el archivo		<u>X</u>
Copia de la Demanda para traslados		<u>X</u>
Solicitud de medidas cautelares		<u>+</u>
Certificado de Exis y Rep. Parte actora		<u>X</u>
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva		<u>—</u>
Certificado de Tradición y/o libertad		<u>—</u>
Certificación Reliq. Cred. Hipotecario		<u>—</u>

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha 03 ABR 2013 pasa al Despacho.

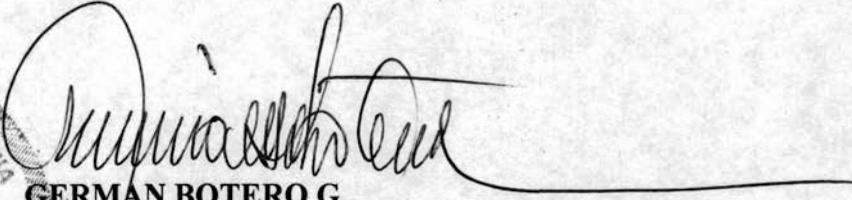
*Javier David Botz H*

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

**GERMAN BOTERO G.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía cuyo número anotaré al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito manifiesto ante usted que confiero poder especial , amplio y suficiente a la Doctora **MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.792.484 de Bogotá, portadora de la T.P. No.51.318 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía, con base en el pagare No. **0005030** por la suma de **\$17.499.861.00** el cual se hizo exigible en julio 30 de 2.012, contrato de prenda No.4424 de fecha Noviembre 19/2011, sobre el vehículo de placas **RLX-023**, en contra de **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, domiciliado en Bogotá y mayor de edad.

Queda la apoderada facultada de acuerdo a lo señalado por el artículo 70 y S.S. del Código de Procedimiento Civil y especialmente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar e interponer cualquier recurso en mi favor y las demás necesarias para el fiel desempeño de su cargo.

Atentamente,



**GERMAN BOTERO G.**  
C.C. No. 19.307.404 de Bogotá

ACEPTO:



**MARIA TERESA BOTERO G..**  
C.C. No. 41.792.484 de Bogotá  
T.P. No. 51.318 C.S.J.





# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



RICARDO CUBIDES TERREROS  
NOTARIO 47

NOTARIA 47 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, Notario 47 (E) de este Círculo, compareció(eron) German Botero Caona identificados con C.C. No. 19.307.404 de Bogotá y declaró (aron) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 17 OCT. 2012

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

NOTARIO 47 (E)

ESPACIO  
EN BLANCO



CARTA DE INSTRUCCIONES

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.011

Señores  
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A."  
Ciudad

Ref: Autorización para llenar pagaré en blanco.

Apreciados señores:

El (los) suscrito (s) firmante (s), por medio de la presente los autorizo (amos) solidaria e irrevocablemente para convertir en título valor el pagaré a su orden No. 5030 que se acompaña a esta carta de instrucciones, sin previo aviso, llenando los espacios en blanco de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 622, inciso 2o. del Código de Comercio y para todos los efectos allí previstos siguiendo las instrucciones señaladas a continuación:

- A. **CAUSA:** El pagaré en blanco podrá ser llenado por Ustedes en caso de mora o incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones a mí (nuestro) cargo y a favor de ustedes, sin importar la naturaleza, origen o que se hayan adquirido en forma separada, o conjunto y solidaria, directa o indirectamente por cualquier concepto.
- B. **CUANTIA:** El valor del pagaré que de acuerdo con las instrucciones aquí impartidas llenen ustedes, será igual al monto de las sumas que este (mos) adeudándoles por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, comisiones, gastos, honorarios, primas de pólizas de seguro, trámites, recaudos o cualquier otro.
- C. **INTERESES:** La tasa de interés será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que se diligencie el título, desde ahora autorizo (amos) para que en el evento de haber sido llenada la contragarantía, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia.
- D. **VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento del título valor será la misma en que el pagaré sea llenado y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones a mí (nuestro) cargo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para su cumplimiento.
- E. **CLAUSULA ACELERATORIA:** Ustedes en su condición de acreedores llenarán el pagaré cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos, pudiendo incorporar en el todas las obligaciones vigentes, vencidas o no, aunque el incumplimiento de mí (nuestra) parte solo se produzca respecto de una de ellas, puesto que el incumplimiento de una obligación a mí (nuestro) cargo implicará siempre la exigibilidad anticipada de los demás: 1. Falta del pago oportuno del capital total o de una cuota, de cualquier obligación así como de cualquier suma por concepto de intereses a favor de ustedes. 2. Cuando entre (mos) en estado de liquidación, quiebra, concurso de acreedores o solicite (mos) Concordato preventivo o me (nos) encuentre (encontremos) en estado de insolvencia evidente o se me (nos) inicie proceso judicial en ejercicio de cualquier acción. 3. Por incumplimiento de obligaciones adquiridas con APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A., "APOYAR S.A." ya consten en documentos civiles o comerciales, tales como contratos de hipoteca o prenda u otra clase de documentos. 4. Por giro de cheques sin provisión de fondos o sean devueltos por cualquier causa imputable a mí (nosotros). 5. Por disolución o muerte de uno cualquiera de los suscritos deudores. 6. Cuando el deudor o cualquiera de los codeudores sea sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones judiciales, penales ó administrativas por actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano
- F. **AJUSTE:** En el evento de que las tasas de interés de referencia (DTF o la que haga sus veces y la Tasa Máxima Legal Vigente o la que haga sus veces) aumenten o disminuyan, autorizo (amos) expresamente efectuar el respectivo ajuste (por exceso o por defecto) y reflejarlo en el valor del último pago o al momento de cancelar la totalidad del crédito o de llenar el pagaré en blanco.
- G. **LUGAR PARA EL PAGO:** La Oficina de la Ciudad en la cual se hayan contraído obligaciones a mí (nuestro) cargo.
- H. **MERITO EJECUTIVO:** El documento así llenado, presta mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad, obligándome (nos) a pagar las obligaciones en el incorporadas, en forma solidaria, pudiendo "APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.", "APOYAR S.A." exigir su cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones que el acreedor pueda tener.
- I. **RECONOCIMIENTO:** Reconozco (reconocemos), que conservamos copia de estas instrucciones.
- J. Las obligaciones a mí (nuestro) cargo se establecerán por sus Libros y Comprobantes de Contabilidad y a ellos estaré (mos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.
- K. Asumiré (mos) el valor del Impuesto de Timbre del Pagaré cuando fuese susceptible de tal gravamen.

Para constancia firmo (firmamos) en la Ciudad de Bogotá a los  
(19) días del mes de Noviembre del año 2011



FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE <u>Gabriel Mauricio Cobros</u>	NOMBRE _____
C.C. o NIT <u>79925.277 de 3to</u>	C.C. o NIT _____

cccl

[Signature]

FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____
C.C. o NIT _____	C.C. o NIT _____

FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____
C.C. o NIT _____	C.C. o NIT _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TITULO  
EJECUTIVO

REF: 2013-0360

Bogotá D.C., en la fecha 01 ABR. 2013, se constituyó en audiencia pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL. Acta seguida la señora Juez en presencia de su secretario procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordenó la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

**CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DÍAZ**

El Secretario

**JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA**

13 - 360

6

**A**POYOS FINANCIEROS  
**E**SPECIALIZADOS S.A.  
 "APOYAR S.A."

PAGARE No. 0005030

VALOR: \$ 17.499.861,00

VENCIMIENTO JULIO 30 DE 2.012

Yo, (nosotros) GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA.

identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi (nuestra) firma(s) declaro(amos): 1. Que adeudo(adeudamos) y prometo (prometemos) solidaria e incondicionalmente pagar a la orden de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de esta Ciudad en Santafé de Bogotá D.C., la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE.

Discriminados así: (\$ 17.499.861,00 )

Por Capital recibido en calidad de Mutuo con Intereses (\$ )

Por intereses de Plazo (\$ )

Por intereses de mora y (\$ )

Por otros gastos. 2. Que a partir de esta fecha pagaré(mos) sobre el capital insoluto, las comisiones y gastos, intereses moratorios a una tasa del % anual, tasa que se incrementará automáticamente al máximo que permitan las disposiciones legales o reglamentarias. sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones del Acreedor. 3. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestro) cargo los Gastos y Costas de la Cobranza. 4. Sobre las sumas que tengan que sufragar el tenedor para hacer efectivo el recaudo de esta obligación reconoceré(mos) y pagaré(mos) interés de la Tasa del % anual y renuncio(amos) en favor del tenedor al Derecho a solicitar que los Bienes embargados se dividan en Lotes para subasta Pública. 5. Que si al presentarse demanda judicial, existen gastos pendientes a mí (nuestro) cargo intereses de plazo o de mora, conforme a lo previsto en el Artículo 886 del Código de Comercio, APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." o su tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre intereses pendientes, a la tasa de mora señalada. 6. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título-valor hiciere APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que el acreedor queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que la solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo. 7. En caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mí (nuestro) cargo contenida en este Título-valor, manifiesto(amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mí (nuestro) cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil. Excuso(excusamos) la presentación para el pago del presente pagaré. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mí (nuestro) cargo. Para constancia firmo(firmamos) en la Ciudad de Santafé de Bogotá, para ser llenado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." según las instrucciones impartidas por mí (nosotros) en carta del DIECINUEVE ( 19 ) de NOVIEMBRE del año 2.011

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2o. del Código de Comercio.



FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE <u>Gabriel Mauricio Cobros</u>	NOMBRE _____
C.C. o NIT <u>79925.277 de Bto</u>	C.C. o NIT _____

*cool*

*[Signature]*

FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____
C.C. o NIT _____	C.C. o NIT _____

FIRMA _____	FIRMA _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____
C.C. o NIT _____	C.C. o NIT _____

**APOYOS FINANCIEROS**  
**ESPECIALIZADOS S.A.**  
830.009.635-9

**DOCUMENTO DE PRENDA SIN TENENCIA**  
**DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULO**  
No. 4424

El suscrito **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 79.925.277 quien en adelante se llamará **EL DEUDOR PRENDARIO**, MANIFIESTO: **PRIMERO.-** Que obrando en la calidad expresada, y siendo el deseo garantizar a la sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A."** toda clase de obligaciones ya causadas o que en el futuro se causen a mi cargo, constituyo a favor de **"APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A."**, **PRENDA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO**, sin tenencia de bienes por parte del acreedor prendario, hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE(43.900.000.00)** del vehículo de mi propiedad:

MARCA: GREAT WALL ✓  
MOTOR: 4G63S4M SJT1909 ✓  
CLASE: CAMIONETA ✓  
PLACAS: RLX-023 ✓  
SERVICIO: PARTICULAR ✓

MODELO: 2012 ✓  
SERIE: LGWEF3A5XCB602582 ✓  
COLOR: ROJO ROSA ✓  
TIPO: STATION WAGON ✓  
LINEA: HAVAL H3 2.0 4X2 LE

Las anteriores especificaciones fueron tomadas de la fotocopia de la Factura Proforma de DERCO COLOMBIA S.A., documento que reposará en poder de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** y que se considera formando parte integrante de este contrato. **SEGUNDO.-** Para efectos de localización del vehículo que por este documento se pignora, se fija el domicilio del Deudor Prendario: Calle 62D N° 70F -21, Teléfono No. 7780957-3106801953 que el Deudor posee en calidad de Vivienda Familiar. **PARAGRAFO.** El Deudor Prendario se obliga expresamente a mantener permanentemente informado al **ACREEDOR PRENDARIO**, sobre la ubicación del vehículo, al igual que el cambio de su domicilio o dirección personal, a fin de que la Entidad Acreedora esté perfectamente enterada de dichos aspectos en todo momento. Acepta el **DEUDOR PRENDARIO** que si no procediere en la forma indicada el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá hacer exigible esta garantía y las obligaciones que respalda, sin consideración al vencimiento de los plazos pactados, mediante la cláusula de aceleración en el pago. **TERCERO.-** Que la presente prenda tiene por **OBJETO** garantizar a la Sociedad Apoyos Financieros Especializados S.A. toda clase de obligaciones ya causadas o que en el futuro se causen, a cargo de el **DEUDOR PRENDARIO** y a favor del **ACREEDOR PRENDARIO**, directas e indirectas y por cualquier concepto, contraídas por el suscrito otorgante **DEUDOR PRENDARIO** en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, endoso o cesión de títulos valores o de créditos de otro orden, de avales o de cualquier otro género de obligaciones, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados o documentos oficiales de deuda, etc. o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles girados, endosados, aceptados, cedidos o firmados por el otorgante individual y/o conjuntamente con otras personas jurídicas o naturales y bien se hayan girado, endosado, aceptado o firmado a favor del **ACREEDOR PRENDARIO** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **ACREEDOR PRENDARIO** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación de pago, etc. y aún sin la intervención o contra la voluntad del **DEUDOR PRENDARIO**, todo hasta la citada cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE(43.900.000.00)** por concepto de **CAPITAL**, garantizándose además del capital, los intereses, las costas, los gastos, honorarios de abogado y demás accesorios hasta el pago efectivo y total. **CUARTO.-** Como propietario, el otorgante **DEUDOR PRENDARIO** declara que en caso de ser embargado y secuestrado el vehículo por un tercero o por el mismo **ACREEDOR PRENDARIO** en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, de hecho se considerarán vencidas todas las obligaciones

existentes a cargo de aquel y por lo tanto, el **ACREEDOR PRENDARIO** tendrá acción para exigir inmediatamente el pago de tales créditos sin consideración al vencimiento de las cuotas o plazos pactados, mediante la aceleración del pago. En el evento del Cobro Judicial, serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** los gastos y las costas de la Cobranza, inclusive los honorarios de abogado, dejándose expresa constancia que el **DEUDOR PRENDARIO** renuncia a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO** al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública. **QUINTO.** - Esta prenda se constituye por un término de **SIETE (7)** años, contados a partir de la fecha de registro de éste documento en el Departamento Administrativo de Transito y Transporte, en la oficina donde esté matriculado el vehículo, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante comunicación enviada a dicho Organismo por el Represente Legal del **ACREEDOR PRENDARIO**, la garantía respaldará todas las obligaciones que se hubieren causado con anterioridad a su constitución y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que el **DEUDOR PRENDARIO**, continúe o no como propietario por traspaso o enajenación total o parcial del vehículo prendado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. **PARAGRAFO.** -Sin perjuicio de la duración señalada para la garantía en la presente cláusula, se deja expresa constancia que la prenda permanecerá vigente, mientras existan obligaciones contabilizadas a cargo de el **DEUDOR PRENDARIO** y a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO** por cualquier concepto. **SEXTO.**- En calidad de otorgante, **EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el bien es de su exclusiva propiedad, que está libre de reserva de dominio y demás limitaciones, así como de prenda anterior, de demandas o de cualquier otro género de gravámenes; que posee quieta, pública y pacíficamente el vehículo ya indicado tal como se acreditó ante el **ACREEDOR PRENDARIO** y que conserva su tenencia y en todo caso se compromete a notificar al **ACREEDOR PRENDARIO** inmediatamente de cualquier acción o proceso que se inicie o promueva en su contra y en el cual pueda verse involucrado el vehículo prendado, a fin de que el **ACREEDOR PRENDARIO** pueda ejercer sus derechos derivados de éste contrato oportunamente. El suscrito **DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo como simple tenedor de él y a nombre del **ACREEDOR PRENDARIO** mientras subsista la garantía, en el mismo estado de conservación y funcionamiento y aplicando a él, el cuidado y las técnicas propias de dicho bien. Así mismo y en calidad de propietario, el otorgante declara conocer el texto del Artículo 364 del Código Penal, sobre disposición de bien propio gravado con Prenda. La existencia, propiedad y tenencia del vehículo, se comprobaron con la fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, presentada por el **DEUDOR PRENDARIO** al **ACREEDOR PRENDARIO**, fotocopia que reposa en poder de éste y que se entiende incorporada al presente contrato para todos los efectos legales. **SEPTIMO.**- Estipula el **DEUDOR PRENDARIO** en beneficio del **ACREEDOR PRENDARIO** lo siguiente: a) Que desde ahora acepta cualquier cesión o traspaso que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los documentos a su cargo y/o el traspaso o cesión individual de ésta garantía real, en favor de terceros. b) Que el activo prendado permanecerá en las Oficinas de Tránsito correspondientes, del lugar donde hoy se encuentra por cuenta de el **ACREEDOR PRENDARIO** y en tanto se halle vigente el gravamen, obligándose el **DEUDOR PRENDARIO** a no trasladarlo de dicho sitio sin el permiso previo y escrito de el **ACREEDOR PRENDARIO** en cuyo caso se hará el traslado, una vez efectuado el registro en la Oficina correspondiente bajo cuya jurisdicción vaya a quedar ubicado el vehículo prendado con motivo del traslado, si a ello hubiere lugar. c) Que el **ACREEDOR PRENDARIO** o la persona o personas que el designe, quedan facultados para la inspección, revisión y control del estado de la prenda cuando aquel lo estime conveniente, obligándose el **DEUDOR PRENDARIO** a pasarle al **ACREEDOR PRENDARIO** un informe inmediato de todos los hechos, actos o contratos que afecten o que puedan llegar a afectar en alguna forma el vehículo prendado. En caso de que no le suministren los datos que la Sociedad Beneficiaria de la garantía solicitare acerca del vehículo o de que no se permita su inspección, de hecho se considerarán vencidos todos los plazos y en su calidad **EL ACREEDOR PRENDARIO** tendrá acción igualmente para exigir la cancelación de las obligaciones pendientes y garantizadas con la prenda, mediante la aceleración en el pago. **PARAGRAFO.**- Los gastos necesarios para la revisión, control e inspección del estado de la prenda, serán sufragados por el **DEUDOR PRENDARIO** directamente. d) **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a asegurar contra los riesgos propios del vehículo prendado, por todo el término de duración de la garantía y mientras esté vigente, por una suma no inferior a su valor comercial actual según avalúo referido atrás, quedando así mismo obligado en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que venza la póliza o esta expire o sea cancelada por falta de pago, etc., a entregar expresamente endosada la póliza o pólizas correspondientes en favor del **ACREEDOR PRENDARIO** a efectos de que en caso de siniestro, del monto de la indemnización se subrogue los bienes gravados en los términos del Artículo 1.101 del Código del Comercio. Igualmente se obliga a ajustar los seguros de acuerdo con la tasación comercial que los bienes vayan adquiriendo, a fin de evitar el infraseguro o supraseguro. En el evento de incumplimiento de tomar los debidos amparos para el vehículo prendado o falta de entrega oportuna de la Póliza debidamente endosada en favor de el **ACREEDOR PRENDARIO**, autoriza desde ahora al **ACREEDOR PRENDARIO**, para que contrate directamente los seguros o los renueve de conformidad, y para cobrarle las primas con los intereses antes de aplicar cualquier abono a intereses, gastos, capital, etc.; autorización que tampoco conlleva responsabilidad para el **ACREEDOR PRENDARIO** por su no ejercicio y que no exonera al **DEUDOR PRENDARIO** de sus obligaciones y responsabilidades frente al **ACREEDOR PRENDARIO**. e) Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** los gastos que demanden el otorgamiento de este documento, su legalización y competente inscripción y demás anotaciones

posteriores y su cancelación, quedando así mismo obligado a entregar al **ACREEDOR PRENDARIO** el ejemplar original de éste contrato con el reconocimiento del contenido y firma por parte del Otorgante ante Notario Publico, la constancia de pago de impuesto de Timbre Nacional a que haya lugar y un Certificado de Tradición actualizado del vehículo, expedido por autoridad competente que acredite la propiedad y el registro de la Prenda y sus términos esenciales y la inexistencia de otros gravámenes que estuvieren afectando el bien con anterioridad. f) Pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de las multas y sanciones por infracciones de la policía o de tránsito indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo, y en general la totalidad de los gastos que en una u otra forma pueden derivarse del vehículo objeto de la prenda. g) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. h) Informar al acreedor cualquier cambio de domicilio residencia, dentro de los Diez (10) días subsiguientes al día en que se realice.

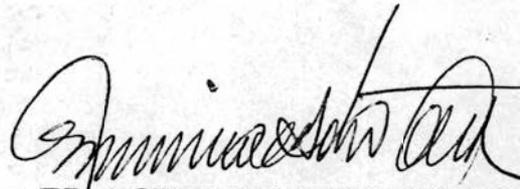
**OCTAVO.-** En caso de mora de los deudores en el pago de cualquier cuota o abono, o de sus intereses estipulados, así como de las costas y gastos de la prenda, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente, o por vía administrativa y/o coactiva o por terceros, o si causará daños a terceros con el vehículo, o si en caso de siniestro la compañía aseguradora objetare la reclamación y/o el pago de la indemnización por causas imputables al asegurado, y en general, si el **DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá el **ACREEDOR PRENDARIO** proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos previamente.

**NOVENO.-** Se señala la Ciudad de Bogotá, como el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que el **ACREEDOR PRENDARIO** pueda demandar ante el Juez Civil competente del domicilio del **ACREEDOR PRENDARIO**, o del lugar de ubicación del bien dado en Prenda o del domicilio principal del **ACREEDOR PRENDARIO**. Presente el señor **GERMAN BOTERO GAONA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.404 expedida en la ciudad de Bogotá. **MANIFIESTA:** a) Que obra en el otorgamiento del presente acto en nombre y representación de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 2760 del 22 de Septiembre de 1.995, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., reformada últimamente mediante la Escritura Pública No. 2217 de mayo 04 de 2.009 de la Notaría 47, registradas en la Cámara de Comercio de ésta ciudad. b) Que en tal calidad acepta para la Sociedad que representa éste contrato, la prenda sin tenencia del **ACREEDOR** que por él se otorga en favor de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.** y las demás estipulaciones que el documento contiene, advirtiendo que las circunstancias de aceptar la Garantía Real, no lo comprometen para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía al **DEUDOR PRENDARIO**.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2011.

  
**EL DEUDOR PRENDARIO**  
**GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**  
**C.C.: 79.925.277**



  
**EL ACREEDOR PRENDARIO**  
**GERMAN BOTERO G.**  
**C.C.: 19.307.404**



*El el...*



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 1



# Certificado de tradición

Nro. CT600145358

El vehículo de placas RLX023 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RLX023	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	GREAT WALL	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	ROJO ROSA	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	4G63S4M SJT1909
<b>Serie:</b>	LGWEF3A5XCB602582	<b>Línea:</b>	HAVAL H3
<b>Chasis:</b>	LGWEF3A5XCB602582	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	LGWEF3A5XCB602582	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2000	<b>Estado:</b>	REGISTRADO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882011000089021 con fecha de importación 27/10/2011, Cali

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A .

## Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA

## Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de marzo de 2013 a las 08:07:33

A solicitud de: JOSE MIGUEL CHACON ANGULO con C.C. C5668164 de La paz.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**HECTOR IVAN ARBOLEDA  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	29-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0396	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1278	31-May-04	1-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	**19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	**21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	**21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-5-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sep-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1684	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-
2336	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19,92	-
0465	30-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20,52	-
0984	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20,86	-
1528	28-Sep-2012	01-Oct-2012	31-Dic-2012	20,89	-
2200	28-Dic-2012	01-Ene-2013	31-Mar-2013	20,75	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico



\*01\*



\* 1 2 7 2 1 3 9 3 6 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

13 DE MARZO DE 2013 HORA 08:37:36

R037410786

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A

N.I.T. : 830009635-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00667622 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$21,672,335,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 45 PARALELA ORIENTAL AUTONORTE NO 118-30 OFC 701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : octaviobernalvelez@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 45 NO 118-30 OFC 701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@apoyosfinancieros.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.2760 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995, ACLARADA POR E.P.NO. 2.928 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1.995 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS 06 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NO. 511501 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD - COMERCIAL DENOMINADA: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000001	2005/03/18	0000	BOGOTA D.C.	2005/05/05	00989868
0006049	2007/08/31	0024	BOGOTA D.C.	2007/09/07	01156464
2217	2009/05/04	0047	BOGOTA D.C.	2009/05/14	01297170
1731	2011/04/18	0047	BOGOTA D.C.	2011/04/25	01472591

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL ASESORAR, TRAMITAR Y CONCEDER RECURSOS ECONOMICOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA LA EXPORTACION, IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LAS MISMAS PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE

ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, - CON SUJECION A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO - FINANCIERO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS Y/O PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPLOTACION Y ENAJENAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO; INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SILUAN LONDOÑO JOSE AUGUSTO	C.C. 000000004511292
SEGUNDO RENGLON	
BERNAL VELEZ MARGARITA SOFIA	C.C. 000000039698816
TERCER RENGLON	
LONDOÑO TRUJILLO ARTURO	C.C. 000000010057265

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

13 DE MARZO DE 2013 HORA 08:37:36

R037410786 PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ARISTIZABAL MURCIA CESAR EUGENIO	C.C. 000000019388748
SEGUNDO RENGLON BERNAL VELEZ LUCIA M	C.C. 000000035317825
TERCER RENGLON BOTERO GAONA GERMAN	C.C. 000000019307404

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA DELEGADA EN UN GERENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ 4 SUPLENTE EN SU ORDEN: PRIMER SUPLENTE, SEGUNDO SUPLENTE, TERCER SUPLENTE Y CUARTO SUPLENTE, QUIÉN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 58 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475098 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ARISTIZABAL MURCIA CESAR EUGENIO	C.C. 000000019388748
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL BOTERO GAONA GERMAN	C.C. 000000019307404
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL BERNAL VELEZ MARGARITA SOFIA	C.C. 000000039698816
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ALVAREZ MONTAÑO NOELIA DEL PILAR	C.C. 000000053051132
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LOZANO TRUJILLO ZULMA ALEJANDRA	C.C. 000000052786064

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B.- NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, Y ASIGNARLES SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONES Y REMUNERACIONES; C.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA EL CASO O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO DICHA CONVOCATORIA LE SEA SOLICITADA POR UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO (25% DE LAS ACCIONES DESCRITAS); D.- NOMBRAR LOS APODERADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE HA BIEN TENGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES ATRIBUCIONES NO SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS



FACULTADES O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLO DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES: E.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; F.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA Y ANUALMENTE EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO; -- G.- MANTENER BAJO SU CUSTODIA LOS FONDOS U ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE A ESTE RESPECTO LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; -- H.- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; -- I.- CUIDAR DE LA INVERSION Y RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; -- J.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y ADEMAS LAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN; -- K.- VELAR POR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ADECUADAMENTE SUS DEBERES; -- L.- DEBERAN RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y CUANDO SE RETIRE A SU CARGO; -- M.- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA, LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL REQUERIRA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES U OBLIGACIONES C) CUANTIA EXCEDA LA SUMA DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; 2. ENAJENACION O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, 3. VENTA, PIGNORACION O PRENDA SOBRE LOS BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO :EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ASIGNADAS AL GERENTE GENERAL, EL TERCER SUPLENTE UNICAMENTE TENDRA ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES PARA ACEPTAR Y FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS OTORGADAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LAS MISMAS. ASIMISMO, PODRA FIRMAR LA CANCELACION O LIBERACION DE LAS MISMAS. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ASIGNADAS AL GERENTE GENERAL, EL TERCER SUPLENTE UNICAMENTE TENDRA ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES PARA, OTORGAR Y/O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS OTORGADAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LAS MISMAS. ASIMISMO, PODRA OTORGAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CANCELACION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS; EL CUARTO SUPLENTE UNICAMENTE TENDRA ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES, PARA:

A) OTORGAR Y/O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS OTORGADAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LAS MISMAS. ASIMISMO, PODRA OTORGAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE CANCELACION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS; B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA TAL EFECTO, ASISTIR EN SU REPRESENTACION A CUALQUIER CIASE DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, COMO INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES, ETC.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01054048 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

13 DE MARZO DE 2013 HORA 08:37:36

R037410786 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
AGUIRRE GOMEZ EDUART	C.C. 000000079507034
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ RAMIREZ MEDARDO	C.C. 000000011253337

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

---

**MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, abogada titulada, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando según poder conferido por el Dr. **GERMAN BOTERO G.**, mayor y vecino de esta ciudad, primer suplente del Representante Legal de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, domiciliada en Bogotá, D.C., solicito que previos los trámites del Proceso Ejecutivo con acción Mixta (Núm. 5º. Art. 554 del C. de P.C.), libre Mandamiento Ejecutivo de pago en favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** y en contra de **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., para que se le ordene pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 17.499.861,00)**, por concepto del capital, representados en el Pagaré **No. 0005030**, suscrito por el demandado.
- 2.- Por los intereses Bancario Moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 30 de Julio de 2.012, hasta que se satisfagan las obligaciones a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera.
- 3.- Por las costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El señor **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, suscribió a favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, el pagaré en blanco **No. 0005030**, junto con la carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011, para garantizar obligaciones presentes y futuras. En la actualidad al corte del **30 de Julio de 2.012**, adeuda a mi mandante un saldo insoluto por \$ **17.499.861,00**, suma por la cual se diligenció el pagaré.

SEGUNDO: Conforme a la carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011, en su cláusula "E" la falta de pago oportuno de capital o de una cuota de cualquier obligación, así como la de cualquier suma por concepto de intereses, se hará efectiva la cláusula aceleratoria y por lo tanto se extingue el plazo.

TERCERO: Conforme a la clausula -D- de la mencionada carta de instrucciones el demandado renunció a los requerimientos judiciales y extrajudiciales.

CUARTO: La Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, a través del Suplente del Representante Legal en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder para impetrar el proceso Ejecutivo Mixto.

QUINTO: El título valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

SEXTO: El señor **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, constituyo prenda sin tenencia a favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, sobre el siguiente vehículo:

**CLASE: CAMIONETA**  
**MODELO: 2012**  
**MARCA: GREAT WALL**  
**PLACA: RLX 023**  
**SERVICIO: PARTICULAR**  
**COLOR: ROJO ROSA**  
**LINEA: HAVAL H3**  
**CHASIS: LGWEF3A5XCB602582**  
**MOTOR: 4G63SS4MSJT1909**  
**CARROCERIA: WAGON**

**DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 75, 76, 77, 252, 488, 491, 498 y concordantes del C.P.C. Arts. 671, 709, 710, 711, 884 y ss. del Código de Comercio y demás normas complementarias.

**PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de acción mixta (Núm. 3º. Art. 554 del C. de P.C), Capítulo I Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la cuantía que es mínima.

**PRUEBAS:**

Ruego tener como pruebas:

- 1.- Pagaré No. 0005030, por la suma de \$ 17.499.861,00, suscrito por los demandados, con su respectiva carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011.
- 2.- Contrato de prenda sin tenencia No. 4424.
- 3.- Certificado de tradición donde consta la inscripción de la prenda.
- 4.- Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y Representación Legal de la Sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.

ANEXOS:

Documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para el traslado correspondiente y certificado sobre intereses bancarios.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADOS: Calle 62D Sur No. 70F-21, casa 54 de Bogotá, D.C.

DEMANDANTE: Av. Carrera 45 No. 118-30, Oficina 701, de Bogotá, D.C.

APODERADA: En la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 8 No. 16-51, Ofs. 501 y 502 de Bogotá, D.C., celular No. 3102366859, correo electrónico boteroabogada1@hotmail.es.

Atentamente,

  
 MARIA TERESA BOTERO GAHONA  
 C.C. No. 41.792.484 de Bogotá  
 T.P. No. 51.318 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
MALIA TELEJA BOTEADO 6

Quien se identificó con C.C. No. 41.792.484

T. P. No. 51318 Bogotá, D.C. 12 MAR 2013

Responsable Centro de Servicios [Signature]

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil trece

REF. : Ejecutivo singular No. 2013-00360

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 75 y 77 del Código de Procedimiento Civil y el título arrimado satisface los requisitos del artículo 488 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de Apoyos Financieros Especializados S.A.-Apoyar S.A.- contra Gabriel Mauricio Cabrales Vera, para que pague los siguientes derechos crédito contenidos en el número 0005030: a) \$17.499.861,00 por concepto de capital insoluto y los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día siguiente de su vencimiento (31 de julio de 2012), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que su pago sea efectivo.

Sobre las costas se resolverá, oportunamente.

Dar al asunto el trámite del proceso ejecutivo de mayor y menor cuantía en única instancia (artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

*Ar D 21*

2. Notificar el mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad (artículo 505 del Código de Procedimiento Civil), requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran (artículo 498 *ibidem*) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 509 *ejusdem*).
3. Reconocer personería a María Teresa Botero Gahona, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

SSU

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Anotación en estado No. <u>14</u></p> <p>Hoy - 8 ABR. 2013</p> <p>_____ Secretario</p>
--

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**  
**ARTÍCULO 315 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Bogotá D.C., 11 de abril de 2013

Señor (a):  
**GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**  
**CALLE 62 D SUR NO 70 F – 21 CASA 54**  
Ciudad

Servicio Postal Autorizado

Radicación del  
proceso

Clase de Proceso  
Fecha

Providencia

**110014003067-  
20130036000**

**EJECUTIVO  
SINGULAR**

**04/04/2013**

**DEMANDANTE:**

**DEMANDADO:**

APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR  
S,A,

GABRIEL MAURICIO CABRALES  
VERA

Sírvanse comparecer a este Despacho **dentro de los 5 (X ) 10 ( ) 15 ( ) días siguientes** a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

SECRETARIA

Nombres y Apellidos.

Firma.  
Jdo

Firma.

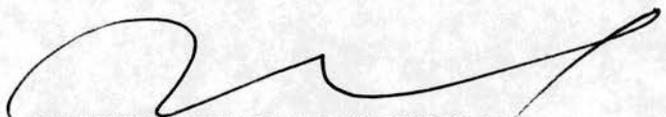
Señor  
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra GABRIEL MAURICIO  
CABRALES VERA No. 2013-360.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más  
atenta, me permito solicitar:

Se aclare o corrija el auto de fecha 04 de Abril de 2013, mediante el cual,  
libró mandamiento de pago, en el sentido de que se trata de un proceso  
EJECUTIVO DE ACCION MIXTA y no SINGULAR, como allí figura.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

  
APR 15 13 12:59  
JUZ 67 CIV MUN BOG

SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

15 ABR. 2013

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis de abril de dos mil trece

Ref. : Ejecutivo Mixto No. **2013-00360**

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, téngase en cuenta que el presente asunto es un ejecutivo mixto.

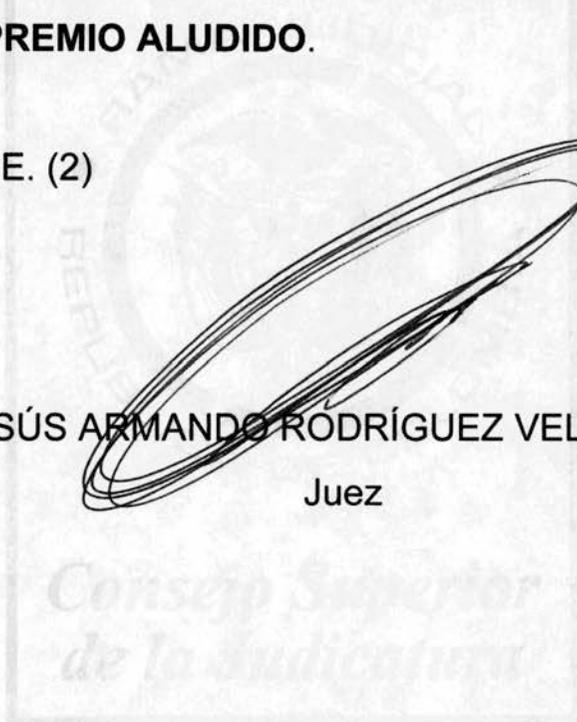
**NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL AUTO DE APREMIO ALUDIDO.**

NOTIFÍQUESE. (2)



JESÚS ARMANDO RÓDRIGUEZ VELÁSQUEZ  
Juez

SSU



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**  
**ARTÍCULO 315 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Bogotá D.C. 11 de abril de 2013.

Señor (a):  
**GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**  
**CALLE 62 D SUR No. 70 F- 21 CASA 54**  
CIUDAD

Servicio Postal Autorizado

Radicación del proceso	Clase de Proceso Fecha	Providencia
<b>110014003067- 2013-0036000</b>	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>	<b>04/04/2013 16/04/2013</b>

**DEMANDANTE:**

APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR  
S.A.

**DEMANDADO:**

GABRIEL MAURICIO CABRALES  
VERA

Sírvanse comparecer a este Despacho **dentro de los 5 (X) 10 ( ) 15 ( ) días siguientes** a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

SECRETARIAO  
Firma.  
CASS

Nombres y Apellidos.  
Firma.



Mayo 16/13  
MA. TERESA BOTERO  
77457318

23  
6610  
ch

JUZ 67 CIV MUN BOG

Señor  
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

JUN 12 '13 PM 3:46

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra GABRIEL MAURICIO  
CABRALES VERA. No. 2013-00360.

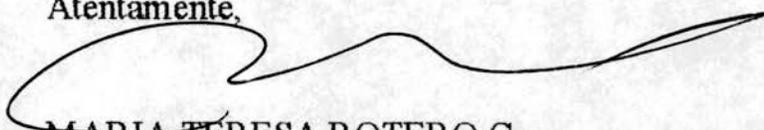
En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta, me permito adjuntar:

1.- AVISO DE CITACION conforme al Art. 315 del C. de P.C., enviado al demandado, debidamente cotejado y certificado por la oficina de Servicio Postal autorizado JOSACA, en donde consta que sí reside en la dirección aportada por la suscrita.

2.- Un arancel judicial por la suma de \$ 6.000.

Por lo anterior, ruego se le elabore el aviso de notificación, conforme al Art. 320 del C. de P.C.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



01

2397295320702727

334375

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 334375 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 67 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2013-0036 ART: 315  
DIRECCION: TELEFONO:.  
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA  
DIRECCION: CL 62D SUR N 70F-21 CS 54 BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: ARMANDO CHAVEZ PL 414 PLACA: CC NIT O  
FECHA  
ENTREGA: 2013/05/27 HORA:02:10 TELEFONO:.  
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:  
en: Bogotá, 27 de Mayo de 2013

JENNY



Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2638  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com  
 BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE  
 TRANSPORTE



\* 0 3 3 4 3 7 5 \*  
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
 NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA
17 / 05 / 2013	

ORIGEN	DESTINO
BTA	BTA

**REMITENTE**

NOMBRE: Joz 67 Civil mlpal BTA.

DIRECCION:

PROCESO: 2013-0036

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO

AUTO ADM.  SI  NO

MAND. DE PAGO  SI  NO

OTROS:

VALOR TOTAL: 6.000

DICE CONTENER:  X 315 / ART. 320 / OFICIO

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Gabriel Mauricio Cabrales

DIRECCION: VERA

TEL. - NIT / C.C.: Cl 62D SUR # 70 F - 21 CS 5A.

Bogota DC

**ENVIADO POR:**

NOMBRE: MARIA TERESA BOTERO

TEL.:

RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

**DATOS DE ENTREGA**

27	08	17
210	13	

RECIBI A CONFORMIDAD

As mandado Clavei

PS 414

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- REMITENTE -



\* 2 7 E H E O \*

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato: guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así. Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5 000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro electrónico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5 000 000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5 000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5 000). DECIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esta escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales. Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los terminos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, a transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 7.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**  
**ARTÍCULO 315 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Bogotá D.C. 11 de abril de 2013.

Señor (a):  
**GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**  
**CALLE 62 D SUR No. 70 F- 21 CASA 54**  
CIUDAD

Servicio Postal Autorizado

Radicación del proceso	Clase de Proceso Fecha	Providencia
<b>110014003067- 2013-0036000</b>	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>	<b>04/04/2013 16/04/2013</b>

**DEMANDANTE:**

APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR  
S.A.

**DEMANDADO:**

GABRIEL MAURICIO CABRALES  
VERA

Sírvanse comparecer a este Despacho **dentro de los 5 (X) 10 ( ) 15 ( ) días siguientes** a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:



Nombres y Apellidos.  
Firma.





DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER: 12-06-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 12-06-13  
MOV.: 000458211 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*[Handwritten signature]*  
2835747

**BBVA**  
 CTTO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
 12 JUN 2013  
 AUX. No. 3  
**RECIBIDO**  
 POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

28

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

INSTITUCION: BBVA INST COLSEGUROS

HORA : 10:44:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-06-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 12-06-13

MOV.: 000458211 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE REGISTRO

2830749

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
12 JUN 2013  
AUX. No. 3  
**RECIBIDO**  
POR CONSIGNACIÓN

13 JUN. 2013

Recibido en la fecha  
se agregan a sus autos  
La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the typed text.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Calle 16 No. 7-39, piso 7  
BOGOTA, D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 320 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3 DEL ARTICULO 315 IBIDEM DE LA LEY 794 DEL 8 DE ENERO DEL 2003.

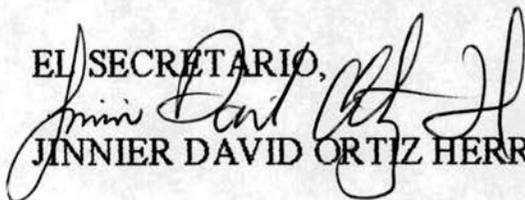
NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)  
GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA  
Calle 62 D Sur No. 70F-21, casa 54  
Bogotá, D.C.

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas Abril 4 y Abril 16 de 2013, mediante la cual se libro y corrigió el mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030672013-0036000, seguido por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. en contra de GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrán retirar copias dentro de los tres (3) días subsiguientes, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado.

Para los fines del Inciso 3 del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de las providencias objeto de la notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio el día 25 de Junio de 2.013.

EL SECRETARIO,  
  
JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA

Recabi JUNIO 25/13  
MATEUSA BOTUC  
TV # 57318

30

JUZ 67 CIV MUN BOG

JUL 17 '13 PM 3:21

AVS  
KAY  
10F

Señor  
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL  
DE OTA, D.C.

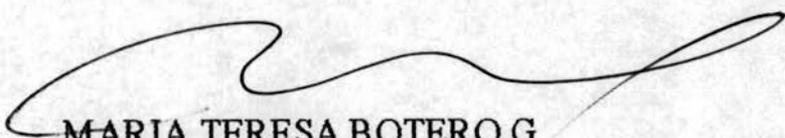
REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra GABRIEL MAURICIO  
CABRALES VERA No. 2013-00360

En mi calidad de de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta, me permito adjuntar:

EL AVISO DE NOTIFICACION, DIRIGIDO AL DEMANDADO  
CON EL RESPECTIVO REPORTE DE JOSACA, DEBIDAMENTE  
COTEJADO, EN DONDE CONSTA QUE SI RESIDE EN LA  
DIRECCION APORTADA POR LA SUSCRITA.

Por lo tanto ruego a su despacho se tenga por notificado de los autos de fecha Abril 04 y Abril 16 de 2013, mediante el cual se libró y corrigió el mandamiento de pago.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

t: 17-Jul.



01

2045229327642570

333521

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 333521** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**REMITE:** JUZGADO 67 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2013-0036 ART: 320  
**DIRECCION:** TELEFONO:.  
**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO //// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

**DESTINATARIO:** GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA  
**DIRECCION:** CL 62D SUR N 70F-21 CS 54 BOGOTA D.C.

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: CARLOS IZQUIERDO PL 328 PLACA: CC NIT O  
FECHA ENTREGA: 2013/07/11 HORA:12:35 TELEFONO:.  
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:  
en: Bogotá, 12 de Julio de 2013

JENNY



Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com  
 BOGOTÁ, D.C.

175 CONTRATO DE  
 TRANSPORTE



\* 0 3 3 3 5 2 1 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
 NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA	ORIGEN	DESTINO
04/07/2013		BTA	BTA

**REMITENTE**

NOMBRE: J02 67 civil m/pal BTA.

DIRECCION:

PROCESO: 2013-0036

ANEXA DOC. DEMANDA  NO  CORR. ADM.  MAND. DE PAGO  NO

OTROS: VALOR TOTAL 6.000

DICE CONTENER: ART. 315  AR  320 OFICIO

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Gabriel Mauricio Cabrales Vera.

DIRECCION: Cl 62 D SUR # 70F-21 CS 54

TEL. - NIT / C.C.: Bogotá D.C.

<b>ENVIADO POR:</b>	NOMBRE	DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD
	Mario Teresa Botero	4	07	13
	TEL.:	1235	M	P 328
	• RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny			NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

**- REMITENTE -**

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas. PRIMERA LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2 000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2 000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atrasos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5 000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5 000 000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5 000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5 000). DECIMA SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 778 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente. g) Transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Calle 16 No. 7-39, piso 7  
BOGOTA, D.C.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 320 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 3 DEL ARTICULO 315 IBIDEM DE LA LEY 794 DEL 8 DE ENERO DEL 2003.

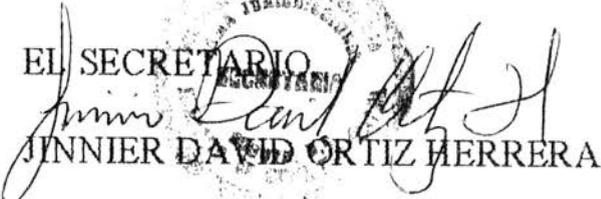
NOTIFICACION POR AVISO

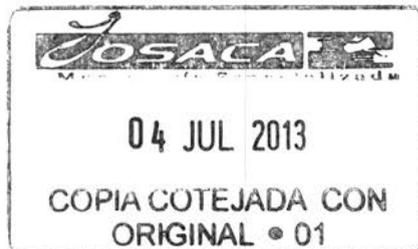
Señor (a)  
GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA  
Calle 62 D Sur No. 70F-21, casa 54  
Bogotá, D.C.

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas Abril 4 y Abril 16 de 2013, mediante la cual se libro y corrigió el mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030672013-0036000, seguido por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. en contra de GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso, con la advertencia de que podrán retirar copias dentro de los tres (3) días subsiguientes, al cabo de los cuales comenzará a contabilizarse el correspondiente término de traslado.

Para los fines del Inciso 3 del Artículo 320 del Estatuto Procedimental Civil, se acompaña copia simple de las providencias objeto de la notificación y del libelo demandatorio.

Se libra el presente aviso de notificación para ser remitido a la dirección inserta en el libelo demandatorio el día 25 de Junio de 2.013.

EL SECRETARIO  
  
JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil trece

REF. : Ejecutivo singular No. 2013-00360

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 75 y 77 del Código de Procedimiento Civil y el título arrimado satisface los requisitos del artículo 488 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de Apoyos Financieros Especializados S.A.-Apoyar S.A.- contra Gabriel Mauricio Cabrales Vera, para que pague los siguientes derechos crédito contenidos en el número 0005030: a) \$17.499.861,00 por concepto de capital insoluto y los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día siguiente de su vencimiento (31 de julio de 2012), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que su pago sea efectivo.

Sobre las costas se resolverá, oportunamente.

Dar al asunto el trámite del proceso ejecutivo de mayor y menor cuantía en única instancia (artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

2. Notificar el mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad (artículo 505 del Código de Procedimiento Civil), requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran (artículo 498 *ibidem*) y/o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 509 *ejusdem*).

3. Reconocer personería a María Teresa Botero Gahona, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

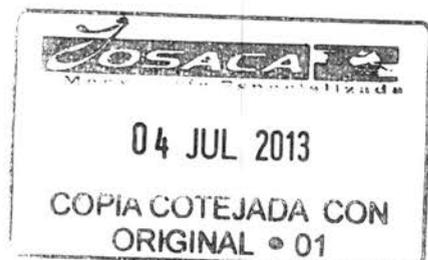
SSU

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
Anotación en estado No. 14

Hoy -- 3 -- 04 -- 2013

Secretario



2135

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis de abril de dos mil trece

Ref. : Ejecutivo Mixto No. **2013-00360**

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, téngase en cuenta que el presente asunto es un ejecutivo mixto.

**NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL AUTO DE APREMIO ALUDIDO.**

NOTIFÍQUESE. (2)



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

SSU

  
04 JUL 2013  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA, D.C.

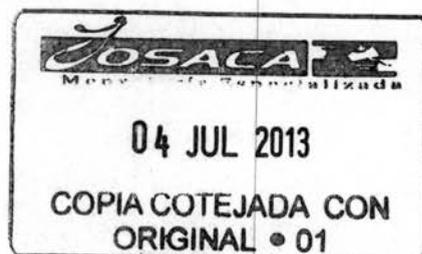
E. S. D.

**MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, abogada titulada, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando según poder conferido por el Dr. **GERMAN BOTERO G.**, mayor y vecino de esta ciudad, primer suplente del Representante Legal de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, domiciliada en Bogotá, D.C., solicito que previos los trámites del Proceso Ejecutivo con acción Mixta (Núm. 5º. Art. 554 del C. de P.C.), libre Mandamiento Ejecutivo de pago en favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** y en contra de **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., para que se le ordene pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 17.499.861,00)**, por concepto del capital, representados en el Pagaré **No. 0005030**, suscrito por el demandado.

2.- Por los intereses Bancario Moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 30 de Julio de 2.012, hasta que se satisfagan las obligaciones a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera.

3.- Por las costas del proceso.



HECHOS:

PRIMERO: El señor **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, suscribió a favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, el pagaré en blanco **No. 0005030**, junto con la carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011, para garantizar obligaciones presentes y futuras. En la actualidad al corte del **30 de Julio de 2.012**, adeuda a mi mandante un saldo insoluto por \$ **17.499.861,00**, suma por la cual se diligenció el pagaré.

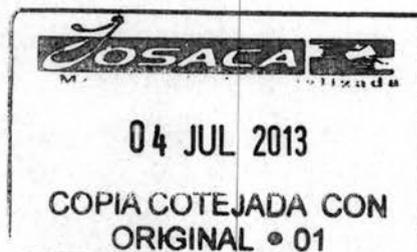
SEGUNDO: Conforme a la carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011, en su cláusula "E" la falta de pago oportuno de capital o de una cuota de cualquier obligación, así como la de cualquier suma por concepto de intereses, se hará efectiva la cláusula aceleratoria y por lo tanto se extingue el plazo.

TERCERO: Conforme a la clausula -D- de la mencionada carta de instrucciones el demandado renuncio a los requerimientos judiciales y extrajudiciales.

CUARTO: La Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, a través del Suplente del Representante Legal en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder para impetrar el proceso Ejecutivo Mixto.

QUINTO: El título valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

SEXTO: El señor **GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA**, constituyo prenda sin tenencia a favor de la Sociedad **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.**, sobre el siguiente vehículo:



JL

**CLASE: CAMIONETA**  
**MODELO: 2012**  
**MARCA: GREAT WALL**  
**PLACA: RLX 023**  
**SERVICIO: PARTICULAR**  
**COLOR: ROJO ROSA**  
**LINEA: HAVAL H3**  
**CHASIS: LGWEF3A5XCB602582**  
**MOTOR: 4G63SS4MSJT1909**  
**CARROCERIA: WAGON**

#### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 75, 76, 77, 252, 488, 491, 498 y concordantes del C.P.C. Arts. 671, 709, 710, 711, 884 y ss. del Código de Comercio y demás normas complementarias.

#### PROCEDIMIENTO:

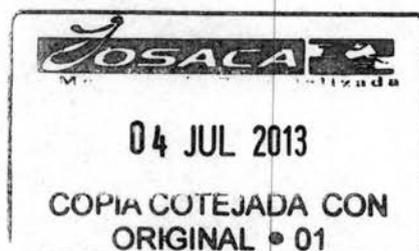
Se trata de un proceso ejecutivo singular de acción mixta (Núm. 3º. Art. 554 del C. de P.C), Capítulo I Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la cuantía que es mínima.

#### PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas:



1.- Pagaré No. 0005030, por la suma de \$ 17.499.861,00, suscrito por los demandados, con su respectiva carta de instrucciones de fecha 19 de Noviembre de 2011.

2.- Contrato de prenda sin tenencia No. 4424.

3.- Certificado de tradición donde consta la inscripción de la prenda.

4.- Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y Representación Legal de la Sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.

ANEXOS:

Documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para el traslado correspondiente y certificado sobre intereses bancarios.

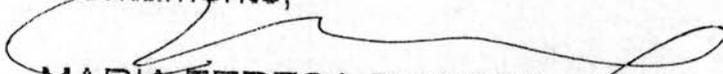
NOTIFICACIONES:

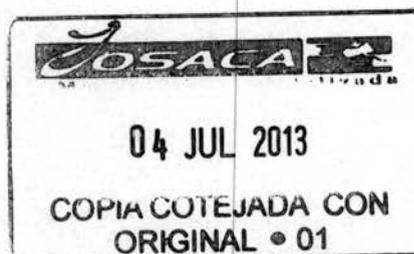
DEMANDADOS: Calle 62D Sur No. 70F-21, casa 54 de Bogotá, D.C.

DEMANDANTE: Av. Carrera 45 No. 118-30, Oficina 701, de Bogotá, D.C.

APODERADA: En la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 8 No. 16-51, Of. 501 y 502 de Bogotá, D.C., celular No. 3102366859, correo electrónico boteroabogada1@hotmail.es.

Atentamente,

  
MARÍA TERESA BOTERO GAHONA  
C.C. No. 41.792.484 de Bogotá  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. (to.

Ejecó, D.C.

12 AGO. 2013

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

**REF.: EJECUTIVO MIXTO  
NÚMERO 11001-40-03-067-2013-00360-00**

**PUNTO A TRATAR**

Proferir el auto que ordena seguir con la ejecución, consagrado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 507, en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado, mediante providencia de 4 de diciembre de 2013, libró orden de pago por vía ejecutiva mixta en única instancia a favor de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. -APOYAR S.A.- contra GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA en relación con las sumas derivadas del pagaré número 000530.

El 12 de julio de 2013, el extremo pasivo, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, artículo 320, se notificó, por aviso, del mandamiento de pago, y dentro del término para proponer excepciones, señalado en el artículo 509 ibídem, la parte ejecutada, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como no existe vicio alguno que invalide lo actuado, el Despacho, mantendrá el mandamiento de pago y, por ende, de conformidad con el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, proseguirá con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1°. PROSEGUIR** la ejecución del APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. -APOYAR S.A.- contra GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA, en los términos del mandamiento de pago.

**2°. LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521.

**3°. ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que sean embargados, previo avalúo de los mismos.

**4°. CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**5°. FIJAR** la suma de \$800.000,<sup>00</sup>, por concepto de agencias en derecho.

**6°. Por Secretaría, LIQUIDAR** las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**JUEZ**

SSU

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

Hoy 15 AGO. 2013

Se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
 SALA DISCIPLINARIA

41

JUZ 67 CIV MUN BOG

Bogotá D. C., 27 DE AGOSTO DE 2013 .

SEÑORES:

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CALLE 16 No 7 - 39 PISO 7 EDIFICIO CONVIDA  
 CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

Oficio No. 0880-2012-1209-PCS  
 Rad. 110011102000201201209  
 Magistrado PAULINA CANOSA SUAREZ

AUG 29 11:13 PM 2013

Atentamente me permito solicitarle que dentro de los cinco (5) días siguientes y en todo caso antes del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 en la cual se realizará la audiencia de pruebas y calificación dentro del proceso de la referencia, nos envíe copias integra y legibles de los siguientes procesos que se relacionan a continuación.

FECHA DE REPARTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NO DE CEDULA DEL DEMANDADO
21/03/2013	APOYAR S.A.	• GABRIEL CABRALES VERA	79.925.277

En subsidio remitirá el expediente para realizar Inspección Judicial.

Por otro lado nos informe si han sido decretados embargos de vehículos en los procesos referidos y que tramite se ha dado a la aprehensión de los mismos, por parte de la abogada MARIA TERESA BOTERO GAHONA, así como se han presentado dentro de los procesos reclamos por dichas actuaciones.

SE LE RECUERDA QUE, DEBE COLABORAR CON LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS AL TENOR DEL ARTICULO 48 NUMERAL 2 DE LA LEY 734 DE 2002.

Cordialmente,

  
 FRANCISCO JAVIER MONSALVE DUARTE  
 ESCRIBIENTE NOMINADO  
 SECRETARIA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
 CALLE 85 No 11-96 PISO 2 TEL 6214179

2013-260



Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2013.

SEÑORES:  
 ABOGADO EN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CALLE 18 No 7-39 PISO 7 EDIFICIO COMIDA  
 CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

Oficio No. 0880-2013-1200-PCS  
 Rad. 11001102000201201202  
 Magistrado PAULINA CANOZA SUAREZ

Atentamente me permito solicitarle que dentro de los cinco (5) días siguientes y en todo caso antes del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 en la cual se realizará la audiencia de pruebas y calificación dentro del proceso de la referencia, nos envíe copias impresas y digitales de los siguientes procesos que se relacionan a continuación:

FECHA DE RESORTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	NO DE FOLIOS DEL DEMANDADO
27/09/2013	ARROYO S.A.	GABRIEL GONZALEZ VERA	18.002.331

En subsidio remito el expediente para realizar inspección judicial. Por otro lado nos informe si han sido decretados embargos de vehículos en los procesos referidos y que tramite se ha dado a la aprehensión de los mismos, por parte de la abogada MARIA TERESA BOTERO GANDIA, así como se han presentado dentro de los procesos reclamos por dichas actuaciones.

AL INSTANCIO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- SE LE RECUERDA QUE DEBE SUBSISTIR COMO VENCIDOS LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS AL TÍTULO 2 DE LA LEY 104 DE 2002.
- 3. La providencia anterior se ejecutó oportunamente.
  - 4. Venció el término de traslado del recurso de oposición.
  - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) pronunció(aron) en tiempo: SI  NO
  - 6. Venció el término probatorio.
  - 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO

Se presentó la anterior solicitud para resolver.  
 30 AGO 2013  
 Bogotá, D.C.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO

No. 110014003067 2013 0360 00

Bogotá D.C., Septiembre 10 de 2013

Atendiendo a la solicitud obrante a folio número 41 del cuaderno principal realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaria **EXPEDIR**, de manera inmediata las copias integrales y legibles del proceso de referencia.

**SEGUNDO:** Respecto del informe solicitado, se informa que deberá estarse a lo resuelto en el expediente.

**CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**JUEZ**

**JAGG**

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



19 SEP 2013

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CLL 16 No 7 – 39 PISO 7**

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2013

Oficio N° 2820

**Magistrada:**

**PAULINA CANOSA SUÁREZ**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

SALA DISCIPLINARIA

CIUDAD

**REF. PROCESO DISCIPLINARIO 1100111020002012-01209  
CONTRA: JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL**

En contestación a su oficio 880-2012-1209 de 27 de agosto de 2013, ,  
REMITO copias del expediente 10014003067 2013-00360 00 y el  
informe solicitado.

Anexo lo referido obrante en 42 y 14 folios.

Atentamente,

  
**JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA**  
**Secretario**

Jdo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7  
BOGOTÁ, D.C.**

Doce (12) de septiembre de 2013.

**REF: INFORME PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2013-00360 DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. CONTRA: GABRIL MAURICIO CABRALES VERA**

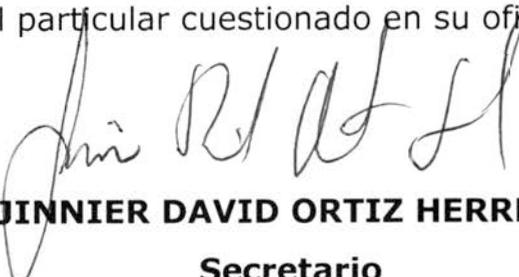
De manera respetuosa me permito rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

• **EMBARGOS DECRETADOS**

1. Mediante providencia de 16 de abril de 2013, el Despacho, decretó el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:
  - Quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, como empleado de ACCIÓN S.A.
  - Quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue, como empleado de FUNDACIÓN CAENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
  - Automóvil con placas RLX-023.
2. Posteriormente, esta sede judicial, por auto de 15 de julio de 2013, ordenó la aprehensión del vehículo citado, pues la parte interesada acreditó el registro del embargo decretado con anterioridad
3. La secretaría, en cumplimiento del proveído anterior, libró el oficio

1932 y 1933, de 15 de julio anterior, dirigidos a la DIJIN y SIJIN, sección de automotores de la Policía Nacional.

- 4. La misiva mentada, fue retirada personalmente por la doctora MARIA TERESA BOTERO el 17 de julio pasado, sin que a la fecha, en esta secretaría fuera recibida información alguna sobre la aprehensión ordenada.
  
- 5. Hasta la elaboración de este informe, este juzgado no ha recibió queja alguna, sobre el trámite cumplido en el proceso de la referencia, ni menos sobre el particular cuestionado en su oficio

  
**JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA**  
**Secretario**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

24 de septiembre de 2013

11001 40 03 067 2013-00360 00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 393 del C .P. Civil, el suscrito secretario del Juzgado procede a realizar la liquidación de **COSTAS** así ;

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000,00
HONORARIOS	
NOTIFICACIÓN	\$ 12.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 76.328,00
SECUESTRE	
REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS	
ARANCELES	\$ 6.000,00
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 894.328,00</b>

  
**JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA**  
 SECRETARIO

<p align="center"> <b>JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL</b>  <b>BOGOTÁ D.C.</b>          TRASLADO          BOGOTA D.C.          Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil          Inicia 25/09/2013          Finaliza 27/09/2013    <b>JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA</b>          SECRETARIO       </p>
---

Ag. Cost

2013-00360

ZFI

2013-00360

Señor  
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra GABRIEL  
MAURICIO CABRALES VERA No. 2013-00360.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito adjuntar:

La liquidación del crédito la cual arroja **al 30 de Septiembre de 2013**, la suma de \$ **23.177.108,00**

Lo anterior, de conformidad con el Art. 521 del C. de P.C. y ley 1395 del 2010.

Atentamente,

  
MARIA TERESA BOTERO G.  
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

48.

**CABRALES VERA GABRIEL MAURICIO C.C. 79925277**

**LIQUIDACION OBLIGACION COBRO JURIDICO**

VALOR CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS MORA	TASA	INTERESES MORA
17.499.861	31-jul-12	31-jul-12	1	2,29	13.358
17.499.861	01-ago-12	31-ago-12	31	2,29	414.105
17.499.861	01-sep-12	30-sep-12	30	2,29	400.747
17.499.861	01-oct-12	31-oct-12	31	2,30	415.913
17.499.861	01-nov-12	30-nov-12	30	2,30	402.497
17.499.861	01-dic-12	31-dic-12	31	2,30	415.913
17.499.861	01-ene-13	31-ene-13	31	2,28	412.297
17.499.861	01-feb-13	28-feb-13	28	2,28	372.397
17.499.861	01-mar-13	31-mar-13	31	2,28	412.297
17.499.861	01-abr-13	30-abr-13	30	2,29	400.747
17.499.861	01-may-13	31-may-13	31	2,29	414.105
17.499.861	01-jun-13	30-jun-13	30	2,29	400.747
17.499.861	01-jul-13	31-jul-13	31	2,24	405.063
17.499.861	01-ago-13	31-ago-13	31	2,24	405.063
17.499.861	01-sep-13	30-sep-13	30	2,24	391.997
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>5.677.247</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>					<b>23.177.108</b>

JUEGADO 67 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA  
TRASLADO

Procedo D.C. - 4 OCT. 2013  
 Expediente 521 Código C.P.C.  
 Inicio 7/10/13  
 Vence 9/10/13  
 La Secretaria *[Signature]*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE.

- 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Cando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Cto.

Bogotá, D.C.

71 OCT. 2013

SECRETARIO

48  
49

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**

**REF. : Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 067 2013 00360**  
**00**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

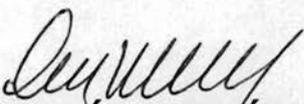
Por ser procedente el Juzgado, aprobará la liquidación del crédito obrante a folio 47 del expediente, allegada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, numeral 3º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**1. APROBAR** la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, numeral 3º.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**JUEZ**

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Anotación en estado
No. <u>151</u>
Hoy
<u>30 OCT. 2013</u>
Secretario

30

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

Rad.: 067-2013-00360

**Avóquese conocimiento** del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la **liquidación de costas** elaborada no fuera objetada en su debida oportunidad procesal –Cuaderno 1 folio 46-, y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación**, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 393 del C.P.C.

Así mismo, y atendiendo la solicitud visible a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los arts. 170 y 171 del C. de P.C., se decreta la suspensión del proceso hasta el día tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**Notifíquese,**



**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

(Providencia 1 de 2 en cuaderno 1)

**JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARÍA**

Bogotá, D.C. 17-Julio-2014

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario:

  
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



# 34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 118 # 15-15 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax 215 66 80

IC

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.  
compareció:

**CABRALES VERA GABRIEL MAURICIO**



Identificado(a) con: C.C. 78925277

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.

Bogotá D.C. 30/03/2015 Hora: 12:42:56 p.m.

7iiyy776nn6ynhj

www.notariaenlinea.com

U0QD793KG7DAP9GM

  
FIRMA

CLAUDIA INÉS REGUIZAMÓN MULLÁN  
NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

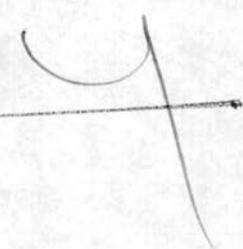


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución  
Municipal de Bogotá  
ENTRADA A...

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 30 APR 2015

Observaciones

El (la) Secretario(a)







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil quince (2015)

Rad.:067-2013-00360

Atendiendo la manifestación presentada por el apoderada del extremo ejecutante (fl. 51, C-1), y cumplidos los requisitos del artículo 170-3 Ibídem, se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día veintiséis (26) de mayo de 2015, contados a partir de la radicación del respectivo escrito (6 de abril de 2015).

Secretaría controle términos.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2015

Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 JUN 2015

\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

el (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

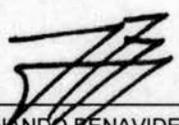
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil quince (2015)

Rad.:067-2013-00360

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se dispone su reanudación.

**Notifíquese,**

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ**

<p><u>JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p>Bogotá, D.C., 4 de junio de 2015</p> <p>Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p></p> <p>_____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>
---

54

OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ

Letra IR  
4 MAY '16 18:32-259287  
S. Letra

Señor  
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS  
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra GABRIEL MAURICIO  
CABRALES VERA - PROCEDENTE DEL JUZGADO 67 CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA. No. 2013-00360.

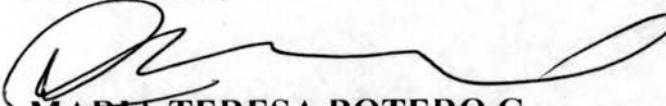
**REF. SUSTITUCION PODER**

**MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, mayor y vecina de Bogotá, D.C.,  
identificada como aparece al pie de mi firma, quien actuaba como apoderada  
judicial de la parte actora, de la manera más atenta me permito manifestar:

Que sustituyo el poder con las mismas facultades a mi conferida a favor del  
**Dr. GERMAN BOTERO GAONA**, identificado con la C.C. No. 19.307.404  
de Bogotá y portador de la T.P.No. 32.711 del C.S.J., para que continúe con el  
trámite del proceso.

Dicho profesional del derecho, recibe notificaciones en la Av. Carrera 45 No.  
118-30, Oficina 701 de Bogotá, D.C.

Atentamente,



**MARIA TERESA BOTERO G.**  
C.C. No. 41.792.484 de Bogotá



Bogotá, D.C

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**4 MAY 2016**

Compareció ante el secretario de este despacho Maria

Teresa Botero Gahona quien presenta la

C.C. No. 41.792.484 de Bogotá,

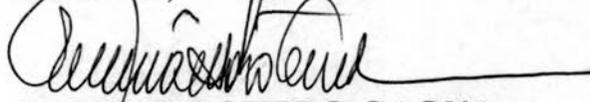
y T.P. 51318 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de  
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus  
actos públicos y privados

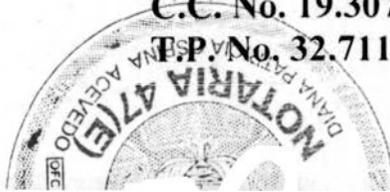
El Compareciente

El Secretario(a)

ACEPTO,



**GERMAN BOTERO GAONA**  
C.C. No. 19.307.404 de Bogotá  
T.P. No. 32.711 del C.S.J.





República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

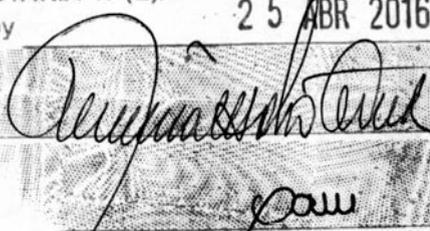


**NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**EL ANTERIOR ESCRITO.**

Fue presentado personalmente por su signatario **GERMAN BOTERO GARCIA** quien se identificó con la C.C. No. **19307404** de **Bogotá D.C.** y T.P. No. **32711** y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es la suya. En constancia firma ante la suscrita NOTARIA 47 (E).

Hoy **25 ABR 2016**





**DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO**  
 NOTARIO 47(E)

*[Faint, illegible text at the bottom left of the page]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 067-2013-00360

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **Germán Botero Gaona**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 54, C-1).

**Notifíquese,**

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2016.

Por anotación en estado **Nº 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

76

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A

N.I.T. : 830.009.635-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00667622 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 13,188,742,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 45 PARALELA ORIENTAL AUTONORTE NO 118-30 OFC 701

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia.financiera@apoyosfinancieros.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 45 NO 118-30 OFC 701

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : german.botero@apoyosfinancieros.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.2760 Notaría 22 de Santafé de Bogotá del 22 de septiembre de 1995, aclarada por E.P. No. 2.928 del 04 de octubre de 1.995 de la misma Notaría, inscritas 06 de octubre de 1995 bajo el No. 511501 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000001	2005/03/18	Revisor	Fiscal	2005/05/05	00989868
0006049	2007/08/31	Notaría	24	2007/09/07	01156464
2217	2009/05/04	Notaría	47	2009/05/14	01297170
1731	2011/04/18	Notaría	47	2011/04/25	01472591
582	2017/03/16	Notaría	47	2017/03/23	02198358

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2040.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal asesorar, tramitar y conceder recursos económicos a personas naturales o jurídicas para la exportación, importación, compra y venta de mercancías y fomentar la producción y comercialización de las mismas promover y tomar participaciones mediante aportes, suscripción de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

57

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

acciones o empréstitos en empresas industriales o comerciales, garantizar obligaciones comerciales y civiles contraídas por terceros y cobrar honorarios, comisiones y participaciones por los ser vicios que preste o por las gestiones financieras que verifique, con sujeción a las normas y restricciones vigentes sobre manejo financiero. En desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como: efectuar toda clase de operaciones de crédito activas y/o pasivas con personas naturales o jurídicas, descontar créditos, financiar para terceros la compra de bienes de consumo, bienes muebles e in muebles, con proveedores nacionales o extranjeros, hacer investigaciones de mercados en el país o en el exterior para promover el intercambio comercial; adquirir y tener títulos de participación de sociedades, asociaciones o empresas de cualquier género, en especial aquellas que presenten perspectivas para la explotación y enajenar esas participaciones cuando lo considere necesario; invertir por tiempo determinado los medios disponibles de la sociedad que esta, por cualquier causa transitoria, no requiera para sus fines; girar, descontar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables o suscribir los con tratos comerciales o civiles, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y en general realizar toda clase de actos y operaciones que tengan que ver con el objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$100,000.00
\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$100,000.00
\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000.00
Valor nominal : \$100,000.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013 bajo el número 01726238 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Rows include PRIMER RENGLON (Siluan Londoño Jose Augusto), SEGUNDO RENGLON (Bernal Velez Margarita Sofia), and TERCER RENGLON (Aristizabal Murcia Cesar Eugenio).

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013 bajo el número 01726238 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PRIMER RENGLON

Londoño Trujillo Arturo

C.C. 000000010057265

SEGUNDO RENGLON

Botero Gaona German

C.C. 000000019307404

TERCER RENGLON

Alvarez Montaña Noelia Del Pilar

C.C. 000000053051132

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad esta delegada en un gerente. El gerente general tendrá 4 suplentes en su orden: primer suplente, segundo suplente, tercer suplente y cuarto suplente, quién será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 77 de Junta Directiva del 6 de abril de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el número 02206207 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE

Rodriguez Lopez Lidia Idaly

C.C. 000000051775093

Que por Acta no. 58 de Junta Directiva del 2 de mayo de 2011, inscrita el 3 de mayo de 2011 bajo el número 01475098 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE GENERAL

Aristizabal Murcia Cesar Eugenio

C.C. 000000019388748

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

Botero Gaona German

C.C. 000000019307404

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

Bernal Velez Margarita Sofia

C.C. 000000039698816

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

Alvarez Montaña Noelia Del Pilar

C.C. 000000053051132

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones y funciones del gerente general: A.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y hacer cumplir las disposiciones de la junta directiva y la asamblea general de accionistas; B.- Nombrar y remover a todos los empleados dependientes de la sociedad, y asignarles sus correspondientes funciones y remuneraciones; C.- Convocar a la asamblea de accionistas y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso o cuando lo considere necesario o conveniente, o cuando dicha convocatoria le sea solicitada por un numero de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%9 de las acciones suscritas; D.- Nombrar los apoderados que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad y delegarles las atribuciones que ha bien tenga, siempre y cuando tales atribuciones no sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias facultades o que la delegación tienda a exonerarlo de las responsabilidades propias de sus funciones; E.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social, con sujeción a las limitaciones o restricciones previstas por la ley y estos estatutos; F.- Presentar a la junta directiva el balance de prueba y anualmente el balance de fin de ejercicio; G.- Mantener bajo su custodia los fondos u activos de la sociedad con sujeción a las instrucciones que a este respecto le imparta la asamblea general de accionistas y la junta directiva; H.- Celebrar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; I.- Cuidar de la inversión y recaudación de los fondos de la sociedad; J.- Ejercer las

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

59

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

funciones que le delegue la junta directiva y además las que le confieren los estatutos de la sociedad y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan; K.- Velar por los empleados de la sociedad cumplan adecuadamente sus deberes; L.- Deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva, al final de cada ejercicio y cuando se retire a su cargo; M.- Las demás que le otorgue la asamblea junta directiva, la ley y los presentes estatutos

Parágrafo: No obstante las funciones enumeradas en el presente artículo, el gerente general requerirá aprobación de la junta directiva para llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos o contratos: 1. Actos, contratos, operaciones u obligaciones cuya cuantía exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales; 2. Enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad, 3. Venta, pignoración o prenda sobre los bienes muebles de la sociedad. Parágrafo primero :el primer y segundo suplente tendrán las mismas atribuciones y facultades asignadas al gerente general, el tercer suplente únicamente tendrá atribuciones y/o facultades para aceptar y firmar en nombre de la sociedad garantías prendarias e hipotecarias otorgadas por terceros a favor de la sociedad sin importar la cuantía de las mismas. Asimismo, podrá firmar la cancelación o liberación de las mismas. El primer y segundo suplente tendrán las mismas atribuciones y facultades asignadas al gerente general, el tercer suplente únicamente tendrá atribuciones y/o facultades para, otorgar y/o suscribir los documentos públicos o privados de constitución de garantías hipotecarias o prendarias otorgadas por terceros a favor de la sociedad sin importar la cuantía de las mismas. Asimismo, podrá otorgar los documentos públicos o privados de cancelación de garantías hipotecarias o prendarias; el cuarto suplente únicamente tendrá atribuciones y/o facultades, para: A) Otorgar y/o suscribir los documentos públicos o

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

privados de constitución de garantías hipotecarias o prendarias otorgadas por terceros a favor de la sociedad sin importar la cuantía de las mismas. Asimismo, podrá otorgar los documentos públicos o privados de cancelación de garantías hipotecarias o prendarias; B) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo para tal efecto, asistir en su representación a cualquier clase de audiencia o diligencia de carácter judicial o extrajudicial, como interrogatorios de parte, conciliaciones, etc.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Número, del 16 de octubre de 2018, inscrito el 17 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040225 17 de octubre de 2018 del libro V, compareció Germán Botero Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.307.404 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Cristhian Camilo Salinas Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.062 de Bogotá, para que acepte y firme en nombre de la sociedad, garantías mobiliarias (prendarias) e hipotecarias otorgadas por terceros a favor de la sociedad sin importar la cuantía. Asimismo, podrá firmar la cancelación o liberación de las mismas; el presente poder especial será inscrito en la cámara de comercio de Bogotá D.C. y permanecerá vigente mientras no sea revocado y/o cancelado su registro.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 03 de septiembre de 2019, inscrito el 3 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042146 del libro V, compareció German Botero Gaona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.307.404 de Bogotá, quien, obrando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, , amplio y suficiente a Marinelda Vargas Arias,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.653.012 de Jenesano (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 168.630 del C. S. de la J., para: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A. "APOYAR S A." ante cualquier autoridad judicial o administrativa en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso; b) Actuar como apoderado judicial dentro de los procesos actuales y futuros en los que la sociedad sea parte; en consecuencia, podrá conocer y examinar los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas de conformidad con el Decreto 196 de 1971; adelantar cualquier acto preparatorio del proceso como solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales; presentar demandas, denuncias, derechos de petición, tutelas. solicitud de audiencia de conciliación, entre otras; notificarse de cualquier providencia judicial en las que se requiera a a sociedad o de cualquier acto expedido por autoridad administrativa; solicitar medidas cautelares, proponer y contestar excepciones, solicitar y aportar pruebas dentro del proceso, solicitar y retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, títulos judiciales y demandas; solicitar terminaciones de proceso e interponer los recursos necesarios; asistir a audiencias, interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, diligencias de secuestro y remate, presentar postura y solicitar adjudicación a nombre de la sociedad que represento; solicitar el traspaso de a propiedad de vehículos a nombre de la sociedad; suscribir acuerdos de conciliación, contratos de transacción y daciones en pago, declaraciones extraproceso para apropiación de vehículos por ejecución de garantías mobiliarias, o cualquier otra actuación necesaria para dar impulso a cada uno de los procesos. Se le otorgan todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso; especialmente las de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y realizar todos los demás actos necesarios para

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la efectiva protección de los intereses de la sociedad. El presente poder especial permanecerá vigente, mientras no sea revocado y/o cancelado su registro.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 0000035 de Asamblea de Accionistas del 7 de abril de 2006, inscrita el 9 de mayo de 2006 bajo el número 01054048 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Aguirre Gomez Eduart Alfonso	C.C. 000000079507034
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Hernandez Ramirez Medardo	C.C. 000000011253337

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE SEPTIEMBRE  
DE 2019

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

61

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/20

HORA: 07:20:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Br5UcG93si

OPERACION: AA20141262

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS  
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03114426  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 17 de mayo de 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [inver.metropolitana@gmail.com](mailto:inver.metropolitana@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3144387594  
Teléfono comercial 2: 3174354878  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [inver.metropolitana@gmail.com](mailto:inver.metropolitana@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3144387594  
Teléfono para notificación 2: 3174354878  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

62

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$30,000,000.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26**

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0360 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. "APOYAR S. A" contra CABRALES VERA MAURICIO Y OTROS- JUZGADO DE ORIGEN 67 C.M.

2086-72-011

OF. EJECUTIVO MIXTO

Letm.

65805 3-MAR-20 10:57

Rene IIF

Entre los suscritos: **GERMAN BOTERO GAONA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en nombre y representación legal de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. "APOYAR S. A.", reconocida en autos como parte demandante y que en lo sucesivo se denominará LA CEDENTE, de una parte y **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT 901.285.018-3, en adelante denominada como LA CESIONARIA, de la otra parte, hemos convenido en instrumentar a través de este documento la CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, SUS PRIVILEGIOS y GARANTÍAS PERSONALES que como acreedor detenta LA CEDENTE con relación al crédito que por este proceso se cobra.

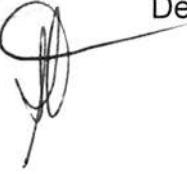
Con base en lo anteriormente expuesto, acudimos ante su despacho para manifestarle que los términos de la presente cesión son los siguientes:

**PRIMERO:** Que LA CEDENTE ha transferido a LA CESIONARIA la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, y por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como también las garantías reales y las garantías personales hechas efectivas por LA CEDENTE, y en general todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. LA CESIONARIA se hace responsable y asumirá el proceso en el estado en que a la fecha de este documento se encuentra y continuará el mismo hasta su terminación. Así mismo, LA CEDENTE se hace responsable y asumirá los gastos de parqueadero y cualquier gasto o pasivo que se hubiere causado desde la inmovilización del vehículo objeto de garantía prendaria y embargo hasta el retiro del mismo del parqueadero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**TERCERO:** Que LA CEDENTE no se hace responsable ni frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros, ni en el presente, ni en el futuro, de la solvencia económica de los cedidos, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. manifiesta que conoce y acepta el proceso ejecutivo y el estado en que se encuentra el mismo. En especial, los gastos de parqueadero que ha generado o causado el vehículo desde la fecha en que fue inmovilizado.

De conformidad con lo arriba expuesto, elevamos a su señoría las siguientes:



**PETICIONES**

1.- Se sirva reconocer y tener a la sociedad **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS**, representada por **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA** para todos los efectos legales como CESIONARIA y única titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. "APOYAR S. A." dentro del presente proceso.

2.- En consecuencia, en adelante se sirva tener a **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS** como parte demandante dentro de la presente ejecución, en reemplazo de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. "APOYAR S. A."

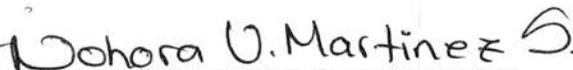
El suscrito **GERMAN BOTERO GAONA**, en mi condición de apoderado de la parte actora, declaro que hemos recibido el pago de la presente cesión por parte de la cesionaria y a paz y salvo a la sociedad que represento por concepto de honorarios profesionales.

Del señor Juez, Atentamente,

**LA CEDENTE**

**LA CESIONARIA**

  
**GERMAN BOTERO GAONA**  
C. C. No. *14.307.404*

  
**NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA**  
C. C. No. *52900779*



Documentos Anexos:

- Certificado de Representación Legal de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. APOYAR S. A.
- Certificado de Representación legal de INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

05 MAR 2020

Observaciones \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mí, BOGOTÁ y CHAPARRA A LA CORTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

47 (17) de este Círculo, como traductor del idioma

German Botero Gaona  
 Identificado con C.C. No. 19.307404  
 Bogotá

RR

y declaró (arriba) que el contenido del contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son las mismas que las que se encuentran en el documento (arriba) suscrita (s)

Fecha: 04 MAR 2020

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



NOTARIA 14  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
 Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA**

Identificado con: C.C. 52900779  
 y T.P.



y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 03/03/2020 a las 08:08:54 a.m.

www.notariaenlinea.com  
 3HVYEMAXPQY88MR6

6n7tt;7tht intnt



**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



Nohora V. Martinez S



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 067-2013-0360  
Demandante: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS.  
Demandado: GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 36 a 66, *se dispone:*

Se acepta la cesión del título de crédito y la garantía involucrada dentro del presente proceso, realizada por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS** y la sociedad **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**

Téngase como ejecutante a este último.

*Como quiera que en el escrito de cesión no se ratifica el poder, se requiere al cesionario, para confiera poder a un profesional del derecho.*

Notifíquese,

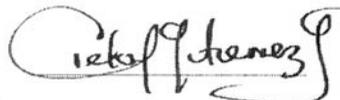
  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

68

Fwd: memorial

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 12:27 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CAM CCIO.pdf; PODER 2013-360.pdf; MEMORIAL 2013-360.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: daniel fernando ariza abril <daniel03abogado@gmail.com>

Enviado: Monday, August 10, 2020 12:24:36 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial

3915 - 66 - J11  
Letra - 6F,  
CAMB

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

En: APOYOS FINANCIEROS

Contra: MAURICIO CABRALES VEGA

Radicado: 2013-360

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO**

De: **APOYOS FINANCIEROS**

Contra: **MAURICIO CABRALES VEGA**

Radicado: **2013-360**

Asunto: **Poder especial.**

**NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, identificada con cedula No **52.900.779**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No **901.285.018-3**, sociedad que dentro del presente proceso actúa como demandante cesionaria. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a este despacho que, confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula No **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., abogado en ejercicio. Para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso y ejerza la representación judicial, hasta llevar el proceso de la referencia a buen término.

El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes, solicitar y retirar oficios. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento del objeto del poder.

Otorga:

*Nohora V. Martinez S.*  
**NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA**  
C.C. **52.900.779** de Bogotá  
Representante Legal.  
**METROPOLITANA S.A.S.**



Acepto:

*Daniel Fernando Ariza Abril*  
**DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**  
C.C.: **1.049.639.142** de Tunja  
T.P.: **282.768** del C. S. de la J

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 05-08-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, identificado con CC/NUIP #1049639142 y la T.P.282768, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Daniel Fernando Ariza Abril*  
 ..... Firma autógrafa .....  
 El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariospura.com.co](http://www.notariospura.com.co)  
 Número Único de Transacción: nbys5z15p0k8 | 05/08/2020 - 09:28:30-258

66217



NOTARIA 14 DE BOGOTÁ - NOTARIA 14 DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

Por: **MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA**  
Identificado con: C.C. 52900779  
y T.P.



y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com  
SFWFM2WYV8PKCCYX

Bogotá, 30/07/2020 a las 10:29:10 a.m.



**CONSUELO SOTELO TRIANA  
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

CM

Nohora U. Martinez S



20



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS  
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03114426  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 17 de mayo de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [inver.metropolitana@gmail.com](mailto:inver.metropolitana@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3144387594  
Teléfono comercial 2: 3174354878  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [inver.metropolitana@gmail.com](mailto:inver.metropolitana@gmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 3144387594  
Teléfono para notificación 2: 3174354878  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

  \*\* Capital Suscrito \*\*  
Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

  \*\* Capital Pagado \*\*  
Valor : \$30,000,000.00  
No. de acciones : 3,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

72

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2020 Hora: 17:43:20

Recibo No. AA20912908

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2091290837697

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**

**JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO**

De: **APOYOS FINANCIEROS**

Contra: **MAURICIO CABRALES VEGA**

Radicado: **2013-360**

Asunto: **Poder especial.**

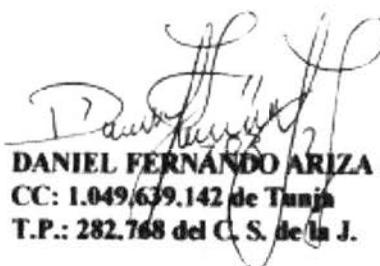
**DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula No **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., abogado en ejercicio. Por medio del presente escrito, me permito solicitar a su despacho:

1. Sírvase reconocermé personería jurídica para actuar, de conformidad con el poder conferido.
2. Solicito señor Juez, que de conformidad con el artículo 4 del decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia, solicito se me envíe el expediente digital del proceso de la referencia o se informen las opciones que este despacho ha puesto a disposición para conocer el total del expediente a los apoderados.
3. Téngase en cuenta para efectos de notificación la dirección carrera **10 N° 16-18 oficina 204**, y el correo electrónico [daniel03abogado@gmail.com](mailto:daniel03abogado@gmail.com)

**Anexos:**

- 1 Poder conferido por representante legal de la sociedad
- 2 Certificado de existencia y representación legal.

Ante su despacho

  
**DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**  
CC: 1.049.639.142 de Tunja  
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 SEP 2020

Al despacho del Sr. *[Faint name]*  
El (la) Secretario (a)

06



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 067-2013-00360  
**Demandante:** APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS  
**Demandado:** GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

En atención al memorial poder vista a folio 69 de las presentes diligencias, y por ser procedente de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL** como apoderado principal de la entidad cesionaria demandante **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLOTANA S.A.S.**, en los términos y para los fines del mandado conferido.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta la dirección de notificación tanto física como electrónica para los fines pertinentes que haya lugar -fl. 73-, en cumplimiento con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del Estatuto vigente.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

77  
49

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ff7c69a1d359de931ab08397cd2937482aa629a8ea3aa82f6142e88ad47767**

Documento generado en 01/10/2020 02:32:44 p.m.